GEOINGENIERIA Miembro de Antea Group	**ORDEN DE TRABAJO A TERCEROS (PERSONAS JURIDICAS)**

FR-R3-02(2441,2442,2443) Versión: 0 Fecha de Elaboración: 24/06/2013

Calle 35 No 7-25 P. 12 TEL. 3276300 FAX. 3276325 Bogotá D.C. geoingenieria@geoingenieria.com	**Orden de Servicios Numero** GI-207-2013-138	**Proyecto G.I:** 2443	**Fecha:** 24 de junio de 2013

*El número de esta orden de servicio debe aparecer en todas las cuentas de cobro, facturar a nombre de **GEOINGENIERIA S.A.S NIT 800.073.584-4.** Las facturas deben radicarse en el horario de lunes a Jueves de 8:00 a 12:00 am y de 2:00 pm a 5:00 de la tarde y los Viernes de 8:00 a 12:00 a.m.*

Nombre de la empresa		***NIT***
ASESORIAS TECNICAS GEOLOGICAS ATG LTDA.		830.000.728-4
Nombre del Representante / Asesor	**CC**	**Teléfono**
MAURICIO ALFONSO RUBIO	79.486.745	2852980-3688604
Dirección	**Ciudad**	**Fax / E mail**
Transversal 15 B No 46 – 16 Of. 506	Bogotá	mauricioalfonso@atgltda.com
Valor	**Forma de Pago**	
Ciento Treinta y Dos Millones Ochenta y Cinco Mil Pesos ($132.085.000) M/cte. Antes de IVA.	Anticipo del 30% pagadero a los 8 días después de radicada y aprobada la cuenta de cobro. Saldo final a los 45 días de finalizado y recibido a satisfacción por el interventor del proyecto.	

Objeto

Brindar el soporte técnico en los aspectos de geología, geomorfología e hidrogeología requeridos para las actividades de diagnósticos geotécnicos de derechos de vía, estudios geotécnicos detallados, estudios de monitoreo geotécnico y diagnóstico geotécnico de cruces de corrientes indicados en los DPS y demás documentos contractuales del proyecto 2443 para los trazados de las líneas Galán - Chimitá y Galán - Sebastopol de 8" y 12-16"

Alcance (actividades a realizar)

Recopilación y evaluación de información secundaria de aspectos de cartografía, geología, geomorfología e hidrogeología en INGEOMINAS y otras entidades afines.
Identificación de procesos de inestabilidad que puedan afectar la integridad de los derechos de vía a evaluar, a partir de información secundaria
Reconocimiento e inventario de puntos críticos ubicados dentro de la zona de influencia directa del proyecto en imágenes de satélite, fotografías aéreas y demás información disponible, previa a la salida de campo
Recorrido paso a paso de los derechos de vía objeto del contrato
Diligenciamiento de los datos correspondientes al componente de geología, geomorfología e hidrogeología en los formatos suministrados por Antea®Group para la captura de información primaria en campo
Zonificación geológica, geomorfológica e hidrogeológica de los derechos de vía
Apoyo geológico, geomorfológico e hidrogeológico en la evaluación de los hallazgos geotécnicos identificados en los derechos de vía evaluados
Evaluación geológica, geomorfológica e hidrogeológica en sitios de estudios geotécnicos detallados
Elaboración de planos de zonificación geológica en planta-perfil (en borrador), registro fotográfico e informes técnicos correspondientes de acuerdo con las especificaciones de Antea®Group
Acompañamiento técnico en reuniones con el Cliente y atención de solicitudes, aclaraciones y auditorías realizadas por el mismo.
En los sitios de cruce se realizará adicionalmente el análisis de fotografías aéreas convencionales de años anteriores y actuales para identificar procesos que se puedan presentar afectando la integridad de la tubería; dicho trabajo será complementado con las observaciones de campo con los cuales se conformará el informe de geología, geomorfología e hidrogeología de cada cruce.

Procesos de Calidad a Aplicar	**Registros de Calidad a Procesar y Entregar**
R-3 Ingeniería.	Acta de Reunión.

Productos a Entregar

Diagnóstico de derechos de vía:
Informe con alertas inmediatas
Informe preliminar. Datos geológicos y geomorfológicos de cada sitio inspeccionado, incluyendo el estado general del área inspeccionada. Esta información podrá ser requerida a diario.
Informe final (geología, geomorfología e hidrogeología conforme estructura del informe acordada) para cada tramo del DDV, a escala regional. Se incluye la identificación de los sitios potencialmente o evidentemente inestables e identificación de factores contribuyentes y detonantes cada vez que la condición del terreno lo requiera.
Sitios de diseño geotécnico
Informe Parcial 1: se deberá entregar los avances en revisión de información, descripción y programación de los trabajos de campo requeridos para el levantamiento de la información.
Informe Parcial 2: debe contener la información relacionada con la geomorfología, geología regional y local y la evaluación de aspectos hidrogeológicos y sismológicos de cada área en estudio. Estos informes deben contener los respectivos esquemas, toma de datos, fotografías y georeferenciación.
Informe parcial 3: debe contener la definición del modelo geológico establecido. El informe debe contener los planos con la

geología y geomorfología local.
El Análisis de fotografías aéreas convencionales: de años anteriores y actuales para identificar procesos que se puedan presentar afectando la integridad de la tubería en sitios críticos. Los análisis sobre las fotografías deberán entregarse en medio físico y en medio magnético conforme requerimientos técnicos del contrato ECOPETROL.
Cruces de Corrientes
Se presentará un informe técnico en el que se plasme la geología, la geomorfología y la hidrogeología de cada uno de los sitios de cruce estudiados, tanto a escala regional como a escala local, así como los modelos geológicos y geomorfológicos establecidos. Adicionalmente deberá contener la identificación de los sitios de potencial o evidente inestabilidad así como la descripción de sus causas, posible evolución y registro fotográfico.
Actividades Generales
Para cada una de las actividades, el Geólogo deberá participar en la definición de las obras en un proceso interdisciplinario y de toma de decisión que se desarrollará en campo, consignando sus aportes y datos en procura de la definición más conveniente para mitigar el proceso de inestabilidad y/o erosión que sea identificado.
El contratista acepta conocer los términos de referencia técnicos del proyecto estipulados por ECOPETROL en los CGC, CEC del proyecto y en particular los referentes a los anexos técnicos (11, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5) que contienen las descripciones de las actividades a realizar y el alcance esperado, el cual ha sido precisado por Antea®Group en sus grupos técnicos. Por lo anterior acepta los mismos y comparte la responsabilidad técnica, documental, HSE y demás que este contiene referida al desarrollo del trabajo y servicio prestado.

Tipo y Alcance de Control a Aplicar sobre el Trabajo del Contratista	
N/A	
Criterios de Aceptación de los Trabajos	**Interventor por parte de GeoIngenieria S.A.S.**
Entrega a tiempo, cumplimiento de los alcances de la orden de servicio y revisión del coordinador.	**Mabel Clarena Lesmes Gomez**
Plazo de Ejecución	
Fecha de Inicio: Junio 26 de 2013	Fecha de Finalización: Noviembre 04 de 2013
Cláusulas Adicionales	
Declaro conocer y aceptar los términos y condiciones generales de la presente orden de servicios, los cuales hacen parte integral de la misma. En caso de contradicciones entre ellas y las condiciones particulares de esta orden, lo establecido en estas últimas prevalecerá sobre lo estipulado en las condiciones generales.	
Contratista	***Antea Colombia S,A.S***
ACEPTADA **MAURICIO ALFONSO RUBIO** **Representante Legal** C.C: 79.486.745	04 JUL 2013 **FERNANDO TORRES REYES** **Director de Compras y Contrataciones** **C.C. 3.275.703 de Restrepo-Meta** **NUBIA ROCIO BARRAGAN GONZALEZ** **Director de Proyecto** **C.C 51.937.224**

CLAUSULAS PERSONAS JURIDICAS

PRIMERA.- OBJETO: el **CONTRATISTA** se compromete a prestar a **ANTEA COLOMBIA S.A.S** (en adelante **ANTEA**) sus servicios en la fecha, manera y lugar que se señala en la presente orden de servicios.
PARAGRAFO PRIMERO: La celebración de esta orden de servicios no implica en forma alguna que **ANTEA** sólo pueda contratar dicho tipo de servicios, sus similares o afines con el **CONTRATISTA**. En consecuencia, no existe ninguna limitación de exclusividad para contratar con otras personas naturales o jurídicas según sea el caso.
PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes aclaran que las obligaciones que el **CONTRATISTA** contrae en virtud de la presente orden de servicios son de aquellas que la doctrina califica como de RESULTADO; por lo tanto, el **CONTRATISTA** es el único responsable de organizar la prestación de los servicios objeto de la misma y obtener los resultados pactados, de tal manera que sean verificados a satisfacción de **ANTEA**. De igual forma, las partes declaran que la presente orden de servicios debe entenderse celebrado INTUITU PERSONAE. Por lo tanto, ninguna de las partes podrá cederla sin aceptación previa y escrita de la otra.

PARAGRAFO TERCERO: Las partes dejan expresa constancia que la presente convención por su propia naturaleza no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del **CONTRATISTA** para con **ANTEA** ni de éste último para con los trabajadores que aquel utilice en el desempeño de los trabajos.

SEGUNDA.-PLAZO: El plazo de ejecución del objeto contratado es el indicado en las Condiciones Específicas de la presente orden de servicios, y empezara a contarse a partir de la fecha señalada en esta. No obstante lo anterior, se pueden dar las siguientes circunstancias: **a)** Las partes de común acuerdo y cuando las circunstancias así lo ameriten, podrán ampliar el término de la presente orden de servicios en cuyo caso esto se hará constar por escrito. **b)** Las partes podrán de común acuerdo, dar por terminada la presente orden de servicios antes del vencimiento del plazo, en este evento el precio de la orden de servicios se cancelará en una proporción igual a la labor desarrollada hasta el momento de la cancelación. **ANTEA** podrá en cualquier momento suspender total o parcialmente la ejecución de los servicios, para tal efecto comunicará mediante comunicación escrita al Contratista sobre la suspensión. Tan pronto como el **CONTRATISTA** reciba el aviso suspenderá el servicio y las partes procederán a suscribir un acta de suspensión de la orden de servicios, en la cual se estipularan las causas y el período de suspensión. **ANTEA** Reconocerá al **CONTRATISTA** los costos de los servicios ejecutados hasta el momento del aviso de suspensión.

TERCERA.-FINALIZACION POR JUSTA CAUSA: Serán justas causas para dar por finalizado la presente orden de servicios las siguientes: **a)** Por el mutuo consentimiento de las partes. **b)** Por comprobarse que el contratista ha evadido el pago total o parcial de aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. **c)** Por incumplimiento de alguna o todas las obligaciones de las partes consignadas en la presente orden de servicios, en especial las siguientes:

1. Cuando el **CONTRATISTA,** sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución de la presente orden de servicios, dentro del plazo establecido para ello.
2. Cuando el **CONTRATISTA,** con posterioridad a la suscripción de la presente Orden de Servicios y sin mediar una causa que lo justifique, no diere principio a la ejecución de la misma.
3. Cuando del incumplimiento de obligaciones del **CONTRATISTA,** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución de la orden, o se causen perjuicios a **ANTEA.**
4. Cuando el **CONTRATISTA,** omita, eluda y en general no cumpla con sus obligaciones en materia laboral.
5. Cuando el **CONTRATISTA,** abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita por parte de **ANTEA**
6. Cuando suspendidas todas o alguna de las obligaciones emanadas de esta orden de servicios, el **CONTRATISTA,** no reanude su ejecución dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
7. Cuando el **CONTRATISTA,** subcontrate, traspase o ceda la orden de servicios sin previa autorización expresa y escrita de **ANTEA**
8. Cuando la situación de orden público lo imponga.
9. Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA.**
10. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del **CONTRATISTA.**
11. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA,** que afecten de manera grave el cumplimiento de la Orden de Servicios.
12. Cuando el **CONTRATISTA,** sea una persona natural o jurídica incursa en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley.
13. Cuando el **CONTRATISTA,** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que se sean aplicables.
14. Cuando el **CONTRATISTA,** o algunos o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.
15. Cuando **ANTEA** determine que los recursos del **CONTRATISTA,** provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

No obstante lo anterior el **CONTRATISTA** se reserva el derecho de dar por terminada esta orden de servicios en cualquier término y antes del vencimiento del plazo final, mediante aviso escrito dado al **CONTRATISTA** con por lo menos, ocho (8) días calendario de anticipación. En estos eventos se hará liquidación de la orden de servicios y se cancelarán las sumas a que haya lugar a prorrata de la labor ejecutada sin que haya lugar al pago de suma alguna por concepto de indemnización.

PARAGRAFO. De Conformidad con el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 (vigente hasta el 22 de diciembre de 2010, de conformidad con la prorroga efectuada por el artículo 1^0 de la Ley 1106 de 2006), el Gobierno podrá declarar la caducidad o decretar la liquidación unilateral de la presente Orden de Servicios, cuando el **CONTRATISTA,** incurra, con ocasión de ésta y en relación con los grupos armados organizados al margen de la ley, en cualquiera de las siguientes conductas:

a. Ceder injustificadamente ante las amenazas proferidas por dichos grupos.
b. Recibir, suministrar, administrar, intervenir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o

bienes provenientes de o con destino a tales grupos o colaborar y prestar ayuda a los mismos.

c. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título, bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depositó o almacenamiento de pertenencias de dichos grupos.
d. Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de dichos grupos.
e. Incumplir el deber de denunciar hechos punibles, cuya comisión sea imputable a dichos grupos, conocidos con ocasión de la Orden de Servicios.

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del **CONTRATISTA,** la conducta de sus agentes o dependientes, de la cual haya tenido conocimiento.

CUARTA.- VALOR Y PAGOS: El valor del contrato es el que aparece expresamente señalado en las Condiciones Específicas de la presente Orden de Servicios. Dentro del valor pactado, están comprendidos todos los costos y gastos que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato, incluido el costo del transporte del personal y equipos del **CONTRATISTA** al lugar de prestación del Servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es entendido que el **CONTRATISTA,** al formular la propuesta que se le acepta y que da lugar a la orden de servicios, tuvo en consideración todos los aspectos relacionados con las condiciones del lugar, aspectos sociales, políticos y de orden público, medios de comunicación, facilidades de alojamiento y transporte, y todos aquellos que son propios en la clase de servicio que se obliga a ejecutar mediante el contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos se harán el MIERCOLES siguiente a los 45 días hábiles de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente orden de servicios y luego de presentar la factura o cuenta de cobro correspondiente. Las facturas se presentarán acompañadas de todos los soportes exigidos, debidamente diligenciados. Si las facturas no son bien elaboradas o no se acompañan a ellas los documentos que para cada caso se solicitan en esta orden de servicios, se darán como no recibidas, y los plazos para que **ANTEA** efectúe los pagos solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se aporte correctamente el último de los documentos que debían acompañarla.

PARAGRAFO TERCERO: Para el pago de cada factura o cuenta de cobro el **CONTRATISTA** deberá adjuntar los certificados en los que conste que ha pagado los aportes ordenados por ley al SENA, ICBF, Caja de Compensación, aportes a las EPS, fondos de Pensiones y ARP, en caso de que no sea así, **ANTEA** podrá retener el pago correspondiente sin responsabilidad de su parte hasta tanto se acredite el pago mediante los certificados ya enunciados o con certificación expedida por el revisor fiscal si lo hubiere o por el representante legal.

PARAGRAFO CUARTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de **ANTEA** de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y por consiguiente, no eximen al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARARGRAFO QUINTO: Las partes dejan expresa constancia de que la única retribución que le corresponderá al **CONTRATISTA**, por los servicios prestados a **ANTEA** en cumplimiento de las estipulaciones de la presente orden de servicios, es la asociada a esta cláusula.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En la ejecución del servicio descrito en las cláusulas anteriores y sin perjuicio de otras obligaciones previstas en la orden de servicio, el **CONTRATISTA** se compromete con **ANTEA** especialmente a:

a. Respetar con arreglo a la ley, los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc) y los derechos patrimoniales y morales de autor.
b. Cumplir las obligaciones emanadas de la orden de servicios, de manera que no infrinja o viole, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
c. En caso de que tenga relación laboral sometida a ley colombiana con todos o algunos de los integrantes de su equipo de trabajo, el **CONTRATISTA** se obliga a pagarles el salario establecido por **ECOPETROL** e informado en los términos de Referencia, o, en defecto de dicha información, el salario que corresponda de acuerdo con la normativa interna de **ECOPETROL** en materia de salarios a cargo de sus contratistas, la cual podrá ser consultada en la página Web www.ecopetrol.com.co, en la ruta Compras y Contratación/Normativa Extensiva a Contratistas. En cuanto a las prestaciones sociales se deberán reconocer como mínimo las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionan o modifican.
d. Si durante la ejecución de la presente orden de servicios **ECOPETROL** introduce modificaciones al salario informado en los Términos de Referencia o a la normativa indicada, que impliquen incremento en el salario, no considerado en la propuesta que dio lugar al contrato ni en este, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales, prestacionales y de protección social a sus trabajadores con derecho a los mismos.
e. Contratar asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo de la presente orden de servicios, de conformidad con lo previsto en los anexos a menos que **ANTEA** autorice expresamente y por escrito lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el **CONTRATISTA** mediante contratos de trabajo.
f. Contratar y mantener el personal por el ofrecido, el cual será nombrado y removido por el **CONTRATISTA** y no tendrá vinculación laboral con **ANTEA**. El **CONTRATISTA**, al seleccionar y vincular el personal con el cual ejecutara la presente orden de servicios, deberá tener en cuenta que **ECOPETROL** podrá abstenerse de dar permiso de acceso a sus instalaciones

industriales, a personas que hallándose bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas, hubieran provocado incidentes o accidentes en aquellas.

g. El **CONTRATISTA** se compromete a cambiar cualquier empleado que a juicio de **ANTEA**, no cumpla satisfactoriamente con los deberes a su cargo, haciéndose responsable por los perjuicios que se causen por las demoras en la remoción del empleado y el nombramiento de quien ha de reemplazarlo.

h. Abstenerse, de ceder o sustituir la presente orden de servicios, sin previa autorización expresa y escrita otorgada por **ANTEA.**

i. Acatar La normatividad Colombiana en la contratación de nacionales y extranjeros al igual que el régimen de extranjería.

j. Cumplir con sus obligaciones para con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del contrato. **ANTEA** verificara el cumplimiento de estas obligaciones en la fecha de suscripción del acta de recibo parcial de los trabajos o servicios, teniendo en cuenta que las mismas se hayan causado, es decir, que de acuerdo con las normas legales que las regulan, sean exigibles al empleador.

k. Reportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la iniciación del contrato, y posteriormente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la Mano de Obra que vincula con ocasión del contrato para la realización de su objeto.

l. En desarrollo de su autonomía administrativa y conforme a las previsiones contenidas en la Política de Responsabilidad Social Empresarial de **ECOPETROL**, atender y manejar las relaciones que con ocasión de la Orden de Servicio establezca con los trabajadores y su grupo de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones todas las quejas, reclamo y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de esta.

m. Catar las instrucciones de **ANTEA**, siempre y cuando estas se impartan en el desarrollo de las funciones que les corresponden con ocasión de la ejecución de la Orden de Servicios.

n. Guardar, conservar y poner a disposición de **ANTEA** cuando esta Empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, Órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el contrato, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo **ANTEA** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al contrato.

o. Cumplir con los compromisos comerciales que, para la ejecución de este contrato, haya adquirido con proveedores de bienes y servicios.

p. Entregar a **ANTEA** la documentación que solicite para verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en materia técnica, laboral u otras.

q. Asistir, a través de su representante legal o de la persona designada como interlocutor ante **ANTEA** para efectos de la ejecución del contrato, a por lo menos uno de los Talleres para la Prevención del Delito a los que convoque **ANTEA / ECOPETROL**.

r. Abstenerse de utilizar cualquier operación cambiaria o de comercio exterior que realice, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

s. Informar a ECOPETROL (Teléfonos 018000917045 - 2343345 - 2344092) y denunciar ante la autoridad competente los delitos de cuya comisión tenga conocimiento (corrupción, extorsión, falsedad documental, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y daños), según lo exige el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 y las que la modifiquen o deroguen).

t. La terminación unilateral a que hace referencia la presente Orden de Servicios, no requerirá decisión judicial ni dará lugar al pago de indemnización de perjuicios.

u. Cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

v. No subcontratar ni realizar operaciones con personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades.

w. Presentar las facturas para el cobro de los trabajos, servicios y/o suministros realizados a satisfacción de **ANTEA**, dentro del plazo previsto en este contrato, y anexar a ellas o aportar dentro de los términos de que dispone **ANTEA** para aceptarlas o rechazarlas, los documentos contractualmente previstos para que su pago sea exigible.

x. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, las que se consignen en otras cláusulas del mismo y las que se desprendan del Código de Comercio y el Código Civil.

y. Ajustar su actuar conforme a los anexos adjuntos a la presente Orden de Servicios, previamente enunciadas en tabla adjunta a la misma.

z. Responder por los daños que se ocasionaren a causa de su actividad o la de sus trabajadores por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de las zonas donde se ejecuta el objeto pactado.

aa. El **CONTRATISTA** indemnizará, mantendrá a salvo y defenderá a su propio costo a **ANTEA,** así como a sus funcionarios, agentes y empleados de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos u omisiones del **CONTRATISTA** o sus empleados, en el desarrollo de esta orden de servicios.

bb. El **CONTRATISTA** se compromete a aplicar una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de **ANTEA**, dándola a conocer expresamente a sus empleados y subcontratistas.

cc. En desarrollo de esa política, en el campo practico, deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutara el objeto contratado, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al contrato y colaborar estrechamente con **ANTEA** en el cuidado de sus bienes y equipos. Evitará igualmente cualquier molestia que sus labores pueda ocasionar a la comunidad a ECOPETROL, y a sus trabajadores.

PARAGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar íntegramente el contenido de los documentos anexos a esta Orden de Servicios, los cuales hacen parte de este y resultan obligatorios para las **PARTES.** El día de la firma de la presente orden, **EL CONTRATISTA** recibirá por parte del área de Compras y Contratación vía correo electrónico los anexos enunciados en el numeral "y." de la presente cláusula.

PARAGRAFO TERCERO: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas de esta orden de servicios, o incurrirá en responsabilidad en caso de incumplimiento, salvo que éste sea producto de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. En estos casos el **CONTRATISTA** deberá a la mayor brevedad posible, dar aviso por escrito a **ANTEA** de la imposibilidad de prestar sus servicios explicando las razones que dan lugar a la misma. Estando debidamente comprobada la fuerza mayor o el caso fortuito se suspenderá la orden de servicios hasta tanto la imposibilidad subsista, ampliándose por lo tanto el término de esta orden de servicios a un período igual al de suspensión. La extensión de términos de esta orden de servicios no implica aumento del valor de la misma.

PARAGRAFO CUARTA: Para un adecuado control de los procesos, el **CONTRATISTA** se compromete a asistir a las reuniones del proyecto que en su momento notifique **ANTEA** o quien él delegue, y a aplicar las disposiciones establecidas en los procesos identificados en la presente orden de servicios y que hacen parte del Sistema de Gestión de Calidad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de **ANTEA**.

SEXTA.- SEGURIDAD SOCIAL: El **CONTRATISTA** declara que para todos los efectos legales que en razón de la presente orden de servicios se deriven, obra como dueño de una empresa especializada en la prestación de los servicios objeto de la misma a personas naturales o jurídicas, y que por consiguiente es el único patrono del personal que utilice para la prestación del servicio pactado en la presente orden de servicios; motivo y razón por los cuales, entre el **CONTRATISTA** y **ANTEA** y entre **ANTEA** y el personal y empleados del **CONTRATISTA NO EXISTE** relación laboral alguna, razón por la cual el **CONTRATISTA** pagará directamente a todos sus empleados, los salarios, las horas extras y todas aquellas prestaciones establecidas mediante convención colectiva de trabajo o cualquier otro medio, celebrados entre el **CONTRATISTA** y sus trabajadores. Así mismo, se obliga a hacer todos los aportes señalados y exigidos por la ley como SENA, ISS, ICBF, SUBSIDIO FAMILIAR y todos aquellos previstos en las disposiciones legales vigentes al momento de la celebración de la presente orden de servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: el **CONTRATISTA** suministrará a la compañía evidencia de su afiliación y pago de los aportes a una entidad promotora de salud (EPS), Fondos de Pensiones y a la administradora de Riesgos laborales (ARL) de todo el personal involucrado en el desarrollo del trabajo. Con la firma de esta orden de servicios EL **CONTRATISTA** certifica que se hace responsable por cualquier falla en su afiliación y la de su personal a la EPS, al Fondo de Pensiones y ARL legalmente establecidas en Colombia y declara a **ANTEA** libre de responsabilidad por el cumplimiento de esta obligación. El **CONTRATISTA** asumirá todos los costos legales e indemnizaciones derivadas de dicho cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** responde por los daños que pudieran ocasionarse a causa de su actividad o la de sus trabajadores por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de las zonas donde se han de ejecutar los trabajos. El **CONTRATISTA** se compromete a pagar a todos los trabajadores que emplee en la ejecución de la presente orden de servicios, como mínimo los salarios, subsidios y prestaciones sociales acordados en la presente orden de servicios.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS: La responsabilidad en la calidad delos trabajos y servicios o productos objeto de la Orden de Servicio corresponde únicamente al **CONTRATISTA** y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realice **ANTEA** sobre las actividades procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios de la orden de servicios, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por **EL CONTRATISTA,** no eximirá a este de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen de ésta.

En consecuencia, **EL CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los trabajos o servicios mal ejecutados o los productos entregables a los que **ANTEA** le formule observaciones en el término que se indique, sin que ello indique modificación a la orden de servicios o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en escrito firmado por las partes. Si el **CONTRATISTA** no adopta las medidas correctivas o no actúa dentro del término señalado en la orden de servicios podrá operar la terminación anticipada.

OCTAVA. PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL, INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE: El **CONTRATISTA** manifiesta que se compromete a cumplir con lo establecido por ECOPETROL en la "CLAUSULA CONTRACTUAL HSE" o la norma que lo sustituye o modifique, así como los "REQUISITOS HSE PARA EL CONTRATISTA" establecidos por **ANTEA**, anuado a ello deberá cumplir con lo siguiente:

a. Dar estricto cumplimiento a todas las normas legales sobre salud ocupacional y seguridad industrial. En especial se obliga a observar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1979, la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002 , el Decreto 614 de 1984, la resolución 1016 de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, el decreto 1295 de 1994 del Ministerio de trabajo y seguridad social, las políticas y normas de Salud Ocupacional, medio ambiente y Seguridad Industrial de los clientes de **ANTEA** y las propias de **ANTEA** que el **CONTRATISTA** declara conocer y que se anexan al presente orden de servicios.
b. Se compromete a realizar las labores contratadas, dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales sobre protección del medio ambiente. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá contar mínimo con un programa de Salud Ocupacional y Medio Ambiente, un Panorama de Riesgos de la actividad a desarrollar debidamente documentado y los documentos y programas requeridos por la normatividad legal vigente, así como los registros de afiliación y aportes a una ARP, de los trabajadores que vayan a participar en el proyecto.
c. El **CONTRATISTA** declara conocer todas las normas de seguridad establecidas por **ANTEA** en el lugar de las obras y se obliga a suministrar a los empleados que utilice para el desarrollo de la presente orden de servicios todos los Elementos e Implementos de Protección Personal necesarios para el cumplimiento de las mismas, así como hacer que sus empleados cumplan las normas de seguridad industrial.
d. El **CONTRATISTA** deberá presentar antes del inicio de los trabajos el Procedimiento de Trabajo Seguro que aplique para los mismos y un Plan para la atención de Emergencias o Imprevistos si el **CONTRATISTA** desarrolla los trabajos contratados fuera de las oficinas tanto del **CONTRATISTA** como de **ANTEA**.
e. El **CONTRATISTA** deberá presentar un panorama de riesgos que incluya las medidas de prevención a implementar en sus labores acorde con los lineamientos de **ANTEA** y de los clientes de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento en que por incumplimiento de estas obligaciones por parte del **CONTRATISTA** se le impusieran sanciones a **ANTEA**, aquel responderá en su totalidad por el importe de las mismas, autorizando desde ya a **ANTEA** para que descuente dicho valor de cualquier suma de dinero que se encuentre pendiente de pago y en el caso de no haber saldos a favor del **CONTRATISTA**, el valor de las sanciones impuestas le serán cobradas íntegramente , para lo cual esta Orden de Servicio prestará mérito ejecutivo.

NOVENA -RESPONSABILIDAD SOCIAL: El **CONTRATISTA** se compromete a:

a. Respetar y acatar el código de Buen Gobierno y las Políticas de Responsabilidad Integral y Responsabilidad Social Empresarial de **ECOPETROL,** y las políticas de prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de **ECOPETROL.**
b. Procurar establecer y mantener, en la medida en que le sea posible, buenas relaciones con las instituciones (autoridades) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutara el contrato.
c. Sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, acatar integralmente las Directrices de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación, publicadas en la página www.ecopetrol.com.co, en la ruta Proveedores/Compras y contratación/Normativa.
d. Reportar a **ANTEA**, los incidentes o novedades que puedan afectar su imagen y/o la de **ECOPETROL,** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con los negocios de **ANTEA**, que conozcan por virtud de la ejecución de la presente Orden de servicios o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el **CONTRATISTA** referente a **ANTEA**, se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **ANTEA**.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **ANTEA,** así como a sus funcionarios, agentes y empleados, de cualquier reclamación, pleito, queja o demanda fundamentados en actos u omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de la orden de servicios.

El **CONTRATISTA** se obliga a realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ANTEA,** con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución de la presente orden de servicios. Si no obstante lo anterior se presentare reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ANTEA,** ésta podrá comunicarle tal situación por escrito al **CONTRATISTA,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que aquellas le sean notificadas o en que se radiquen, o llamarlo en garantía dentro del correspondiente termino judicial. En cualquiera de dichas situaciones, el **CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **ANTEA,** para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman

la representación de **ANTEA,** y asumirá el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la condena si la hubiere.

Si **ANTEA** estima que sus intereses no están siendo bien defendidos, informara por escrito en tal sentido al **CONTRATISTA,** quien deberá responder explicando la manera y objetivos de la defensa que viene desarrollando, a efectos de que las Partes, conjuntamente, acuerden la mejor estrategia de defensa, o que si **ANTEA** lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este Último caso, **ANTEA** cobrará y descontará de los saldos a favor del **CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración.

En caso de que el **CONTRATISTA** no asuma la defensa, **ANTEA** la asumirá, pero el costo de los honorarios de los abogados, del proceso y de la condena si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de gastos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA.** Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA, ANTEA** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual la orden de servicios junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito de título ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: El **CONTRATISTA** declara que en todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto de esta Orden de Servicios y en el uso de las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de **ANTEA** por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad de la presente Orden de Servicios.

DÉCIMA TERCERA.-DAÑOS Y PERJUICIOS: El **CONTRATISTA** es el primer obligado a responder por los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas o a los bienes de **ANTEA / ECOPETROL** y de terceros, y que le sean imputables. Para los daños que se causen a propiedades de **ANTEA / ECOPETROL,** el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario desde la fecha en que se causen para repararlos.
Si los daños se causan a instalaciones o a edificaciones de **ECOPETROL,** que demanden su inmediata reparación, **ANTEA** procederá a efectuar los trabajos necesarios y descontará de las cuentas a favor del **CONTRATISTA,** la totalidad de los costos más el 10% por administración.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTIAS Y SEGUROS: El **CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días calendario a la fecha de firma de la orden de servicio, deberá constituir por su cuenta las garantías que se indiquen con una X, las cuales deben ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia teniendo en cuenta las coberturas y términos:

[X] Póliza de Cumplimiento de la orden de servicios, por una suma equivalente al 10% del valor total de la orden de servicios para garantizar la fiel ejecución de los servicios. Dicha póliza tendrá vigencia por la duración de la orden de servicios y sesenta (60) días más.

[X] Póliza de salarios y prestaciones sociales, que cubran el pago de dicho conceptos, póliza que deberá ser expedida por un valor mínimo equivalente al 10% del valor total de la orden de servicios, la cual tendrá una vigencia igual a la de la orden de servicios, sus prórrogas si las hubiere y tres (3) años más contados desde su terminación.

[X] Calidad de servicio, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor final de la orden de servicios y vigente por un lapso de dos (2) años contados a partir de la fecha de recibo final de los trabajos.

[X] Póliza de cumplimiento y buen manejo del anticipo por un valor asegurado del 100%, generada por el tiempo del contrato + seis (6) meses más.

La contratación de las pólizas de seguros antes mencionados, su renovación, prórroga y el pago de las respectivas primas, son por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA** y no causarán reembolso alguno por parte de **ANTEA**.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden de servicios ni hacerse sustituir por terceros para su cumplimiento sin la previa aceptación escrita de **ANTEA**.

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos, sea cual fuere su denominación, que se ocasionen en la celebración y ejecución del objeto de la presente orden de servicios serán cubiertos por el **CONTRATISTA**, salvo aquellos que por expresa disposición legal sean de cargo de una de ellas.

DÉCIMA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: ANTEA, con fundamento en lo establecido en los artículos 867 y 949 del Código de Comercio, y durante la vigencia de la orden de servicios, podrá hacer efectiva la Cláusula Penal de Apremio al

CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que este asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario.

El valor del apremio será equivalente al 1% del valor de la orden de servicios, a menos que en las Condiciones Específicas de esta se indique algo diferente; se podrá hacer efectivo por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que tal incumplimiento se prolongue hasta un máximo de quince (15) días continuos en relación con cada incumplimiento; y su valor se compensar de la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en que le fuere notificado por el Administrador del contrato. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **ANTEA** para compensar de los saldos a su favor o de cualquier suma que le fuere debida por **ANTEA,** la Cláusula Penal de Apremio.

Para que la compensación opere se surtirá el siguiente procedimiento:

a. **ANTEA** notificara por escrito al **CONTRATISTA** el hecho presentado, dentro de los tres (3) días hábiles a partir del incumplimiento.

b. Recibida la notificación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el hecho notificado.

c. **ANTEA** analizara las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA,** y, de resultar aceptables, se lo hará saber a este; en caso contrario le notificará que se procederá a la compensación prevista en esta Clausula (igual notificación se hará en caso de que el **ANTEA** no indique razón' alguna).

Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para compensar las sumas que resulten de la aplicación de esta Clausula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **ANTEA** las cobrara por la vía ejecutiva, para lo cual el contrato, junto con las comunicaciones a través de las cuales se hace efectiva la Cláusula Penal de Apremio, prestara mérito de título ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el hecho de hacer efectiva la cláusula Penal de Apremio no se entenderá extinguidas las obligaciones emanadas del contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o de terminación anticipada del mismo por acciones u omisiones antijurídicas o apartamientos del contrato imputables al **CONTRATISTA,** este conviene en pagar a **ANTEA,** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cantidad que se imputara al monto de los perjuicios que sufra **ANTEA** y cuyo valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA,** si lo hubiere, para lo cual expresamente autoriza a **ANTEA,** o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se cobrara por vía ejecutiva, para lo cual el contrato prestara mérito de título ejecutivo. La aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de estos fuere superior, a juicio de **ANTEA,** al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria.

DÉCIMA NOVENA.- FUERZA MAYOR: Ni **ANTEA** ni el **CONTRATISTA** tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que contraen, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, calificadas de conformidad con la ley y debidamente comprobadas por las Partes.

VIGÉSIMA.-INCUMPLIMIENTO: En el caso de incumplimiento de las obligaciones de la presente orden de servicios por parte del CONTRATISTA, ANTEA lo requerirá para que en el transcurso de diez (10) días contados a partir de la notificación ejecute los actos que se han dejado de hacer. Si transcurrido el tiempo el incumplimiento persiste, podrá dar por terminado unilateralmente la orden de servicios, sin que haya lugar a indemnización de ninguna clase.

VIGÉSIMA PRIMERA.-SUSPENSIÓN: La ejecución del objeto de la presente orden de servicios se podrá suspender total o parcialmente, de común acuerdo entre las Partes, por la ocurrencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para que la suspensión del contrato será de la siguiente manera: El **CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de un hecho que impida el cumplimiento de todas, algunas o alguna de las obligaciones emanadas del contrato, o del momento en que tenga conocimiento de ese hecho, lo comunicara a **ANTEA** en documento escrito en el cual deberá señalar la ocurrencia del hecho, describiéndolo y allegando las pruebas correspondientes; explicar por qué el hecho es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito; indicar cuales obligaciones le impide cumplir el hecho, con una sucinta explicación del por qué; e indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución de la orden de servicios. **ANTEA** se pronunciará en relación con lo comunicado por el **CONTRATISTA**, dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación del escrito respectivo; en caso de no pronunciarse dentro del plazo aquí indicado, se entenderá que **ANTEA** consideró no acreditadas las circunstancias aducidas por el **CLIENTE** en procura de la suspensión de la orden de servicios, y el **CONTRATISTA** deberá continuar con el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas de la mismo.

Si **ANTEA** considera acreditadas las circunstancias que impiden la ejecución de una, varias o todas las obligaciones emanadas de la presente orden de servicios y que es procedente la suspensión parcial o total del mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes se procederá a suscribir con el **CONTRATISTA** un acta de suspensión en la que se detallarán, los hechos, las obligaciones de la orden cuyo cumplimiento se suspende, el plazo estimado de la suspensión, los efectos económicos de la suspensión, y la forma en que se deben ampliar o prorrogar las garantías y seguros del contrato (si hay lugar a ello). Una vez suscrita el acta de

suspensión de la orden de servicios, el **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente, y la ejecución de la orden de servicios, o de las obligaciones de la misma que fueron suspendidas, se deberán reanudar al finalizar el plazo estimado de suspensión, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma de lo cual se dejare constancia en acta a través de la cual se prorrogue la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctivas o sancionatorias previstas en la orden de servicios, **ANTEA** podrá ordenar unilateralmente la suspensión total o parcial del mismo, por las causas que se mencionan a continuación, las cuales se consideran totalmente imputables al **CONTRATISTA**:

a. Cuando el objeto del contrato no se esté ejecutando con sujeción a las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas.
b. Cuando el incumplimiento de obligaciones emanadas del contrato impida la ejecución normal de su objeto.
c. Por infracción a las normas de seguridad aplicables.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que, finalizado el plazo estimado de suspensión del contrato o de obligaciones emanadas del mismo, el **CONTRATISTA** no reiniciare su ejecución, **ANTEA** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA: ANTEA y el **CONTRATISTA** se comprometen a:

1. Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación ética y acorde a las normas vigentes.
2. Abstenerse de realizar (directa o indirectamente, o a través de empleados, representantes, filiales o contratistas), pagos, prestamos, regalos, gratificaciones, comisiones, a empleados, directivos, administradores, contratistas o proveedores de **ECOPETROL,** funcionarios públicos, miembros de corporaciones de elección popular, o partidos políticos, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto o tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios en relación con el contrato.
3. Abstenerse de originar registros o informaciones inexactas, o de difundir información que afecte la imagen de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
4. Evitar cualquier situación que pueda constituir o generar un conflicto de interés o una inhabilidad o incompatibilidad. En desarrollo de este compromiso, entre otras cosas el **CONTRATISTA:** Se abstendrá de establecer, para *efectos* de la ejecución del contrato, relaciones comerciales privadas con empleados de **ECOPETROL** o con su cónyuge, compañero o compañera permanente. Se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex servidores de **ECOPETROL** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el **CONTRATISTA** solicitare al ex servidor de **ECOPETROL** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de inhabilidad permanente prevista en los Estatutos de **ECOPETROL.**
5. Comunicarse mutua y recíprocamente cualquier desvió en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

En caso de que **ANTEA** determine que el **CONTRATISTA** ha incurrido en conductas que violen la presente Clausula, podrá dar por terminado la presente orden de servicios.

VIGÉSIMA TERCERA: ARBITRAMENTO: Tanto el **CONTRATISTA** como **ANTEA** aceptan someter las diferencias que surjan en torno a la eficacia, ejecución, interpretación, cumplimiento, modificación o terminación del presente Contrato, al mecanismo de arreglo directo, etapa que tendrá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación escrita que presente quien suscite la controversia.

Una vez surtido el trámite y lapso anteriores sin lograr acuerdo, dichas controversias podrán someterse a la decisión de un tribunal de arbitramento que: (i) estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto sobre el cual verse la controversia sea menor a 400 SMLMV, caso en el cual será un (1) árbitro; (ii) los árbitros serán ciudadanos colombianos; (iii) los árbitros serán abogados inscritos como tal en las listas de la Cámara de Comercio de Bogotá,(iv) serán designados de manera conjunta por **ANTEA** y el **CONTRATISTA**, o en su defecto, por sorteo de las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá sin necesidad de acudir ante la justicia ordinaria, (v) su sede será Bogotá, (vi) se regirá por las normas, tarifas y reglamentos de la Cámara de Comercio de Bogotá, (vii) su fallo será en derecho.

VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES: Cualquier modificación o adición a la presente orden, se hará constar únicamente por escrito, mediante otrosí debidamente firmado por las personas autorizadas por las Partes, especificando que se trata de una modificación o una adición a la Orden.

VIGÉSIMA QUINTA.-DOMICILIO: Para todos los efectos de este orden de servicios las comunicaciones entre las partes deberán hacerse por escrito a las direcciones registradas de las mismas y dirigidas al representante legal de cada una de las partes.